

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00048-00
(E.D. 2016-022)

Afectados: CARLOS ALBERTO SALAZAR SALGAGO Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este despacho judicial inadmitió la demanda de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de esta ciudad, y se le dio un término prudencial de 10 días al Fiscal Delegado, aportara el lugar para efectos de notificar al afectado CARLOS ALBERTO SALAZAR SALGADO.

Dentro del término concedido, se subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto, informando que el afectado reside en la ciudad de MIAMI, pero autoriza la notificación a través de su correo electrónico¹.

De esta forma, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 32 Especializada DFNEXT de la ciudad de Pereira, en relación con el bien inmueble ubicado en la carrera 9 # 13-69, 13-71 o 13-73, edificio sector centro de la ciudad de Pereira, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-23743

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

¹ Cuaderno original No. 2 folios 6 a 11

Auto No. 169/18

II. NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

A los afectados, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

III. ENTERAR a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Pereira el inicio del presente trámite, toda vez que sobre el bien inmueble objeto de esta acción de extinción de dominio recae embargo por jurisdicción coactiva a cargo del municipio de Pereira²

IV. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

² Cuaderno original No 1 folios 115 y 116, anotación No. 7 certificado de tradición M.I. 290-23743